

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 1º DE ABRIL DE 1886. | NÚM 13

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El Sr. Abraham Arroniz. — "La Patria" y "La Voz de España." —El Sr. Coronel Loreto Anaya. — Vacuna. — Beneficio de los Sres. Navarro y Gonzalez.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Sentencia del Supremo Tribunal.

GOBIERNO GENERAL.—Reglamento del Registro de Comercio.—Decreto de privilegio exclusivo á favor del Sr. Marcelino Lange.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales. —Sobre bienes mostrenos.—Sobre minería.—Administracion principal del Timbre.—Sobre remates.—Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

EL SR. ABRAHAM ARRONIZ.

Nuestro estimable colega "El Obrero" que se publica en esta Ciudad, atribuye al Sr. Abraham Arroniz, actual Jefe político de este Distrito, poca actividad para perseguir y castigar á los que contraviniendo á diversas disposiciones legales, talan los montes inmediatos á esta Ciudad. Autorizados por el Ejecutivo del Estado, tenemos la satisfaccion de manifestar á nuestro apreciable colega que el Gobierno está satisfecho de la aptitud, actividad y honradez que caracterizan al Sr. Abraham Arroniz, y que lejos de tener queja alguna contra el expresado Señor se complace el mismo Ejecutivo en reconocer y hacer público el buen manejo del funcionario aludido.

"LA PATRIA" Y "LA VOZ DE ESPAÑA."

Aunque con algun retardo por el mucho recargo de material que habia, damos á estos distinguidos colegas de la Capital, las gracias mas

expresivas por haber insertado en sus columnas el artículo intitulado "A El Nacional," en el cual hicimos varias rectificaciones á lo asentado en este apreciable colega.

EL SR. CORONEL LORETO ANAYA.

"Telegrama recibido de Huejutla á las 7 h. 58 m. de la noche el 18 de Marzo de 1886. = Sr. Enrique L. Abogado:—Hoy he tomado posesion de la Jefatura política de este Distrito, en virtud del nombramiento que el Superior Gobierno del Estado se ha servido conferirme. Particípelo á vd. con los fines consiguientes.—L. ANAYA."

* * *

Damos las gracias á nuestro apreciable amigo el Sr. Anaya y le deseamos acierto en su difícil encargo, felicitando á la vez á los pueblos huejutlenses por tener como primera autoridad á quien sin duda alguna sabrá cumplir con sus deberes, procurando el engrandecimiento y bienestar de aquel Distrito.

VACUNA.

En seguida insertamos el informe remitido por el médico propagador de la vacuna á la Secretaría de Gobernacion:

"Médico propagador de la vacuna en el Estado.—Tengo la honra de comunicar á vd. que durante la primera quincena del presente mes, he vacunado 126 niños de los lugares siguientes:

Pachuca.....	88
Tlanalapa.....	22
Hacienda de Tepechichilco.....	8
" " Amiltepec.....	4
" " San Isidro.....	3
" " Ayahualulco.....	1
	—
Total.....	126
	—

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 16 de 1886. = Eduardo del Corral.—Al Secretario de Gobernacion.—Presente"

BENEFICIO DE SRES: NAVARRO Y GONZALEZ.

El juéves pasado tuvo lugar el beneficio de los actores que citamos en el epígrafe.

El Teatro estuvo tan concurrido como en las noches de los beneficios del Sr. Rosado y de las Sritas. Juana y Aurora Rosado.

La pieza elegida „Oros, Copas, Espadas y Bastos,“ fué por su mérito del agrado general y el público tuvo oportunidad de aplaudir repetidas veces á los beneficiados que estuvieron muy felices en el desempeño de sus papeles.

Leyéronse tambien composiciones literarias de gran mérito y que tuvieron brillante aceptacion.

Además de esas ovaciones los beneficiados recibieron elegantes obséquios de las personas que apadrinaron esta funcion, siendo digno de notarse que los jóvenes alumnos del Instituto, á pesar de las circunstancias en que generalmente se encuentran los que entregados por completo al estudio, no vén aún el fruto de sus afanes, fueron con su apadrinado tan elegantes y desprendidos como pudieran haberlo sido otras personas de mejores elementos.

¡Bien por nuestra juventud!

*
* *

El domingo pasado se puso en escena el drama de Echegaray „Haroldo el Normando,“ desempeñado valientemente por los actores que en él tomaron parte.

Además de los plácemes que el Sr. Rosado merece por la interpretacion de Haroldo, debemos felicitarlo porque en vez del desenlace sombrío y terrible que el autor dió al citado drama, logró encontrar un final que causara ménos impresion en el público, igualmente posible y que parece haber brotado en la valiente pluma del Sr. Echegaray.

GOBIERNO DEL ESTADO

Estado de Hidalgo.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

SEGUNDA SALA.

Pachuca, Enero diez y ocho (18) de mil. ochocientos ochenta y seis (1886).

Vista la causa instruida en el Juzgado segundo de primera instancia

de este Distrito, contra Loreto Rios, originario y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero y mayor de edad, por el homicidio de Manuel Gonzalez. Considerando: que de las diligencias que forman el proceso aparecen justificados los hechos siguientes: 1º. entre Loreto Rios y Manuel Gonzalez, existia enemistad capital. 2º. esta enemistad reconocia por fundamento las relaciones amorosas que el primero tenia con la hermana del segundo. 3º. antes del hecho por el cual es acusado Rios, Gonzalez lo agredió de noche á mano armada en una de las calles de esta ciudad, agresion que no llegó á consumarse por la intervencion del ciudadano Francisco Fuentes: que sin embargo de estos antecedentes se deben examinar los hechos que tuvieron lugar en el momento en que se encontraron Rios y Gonzalez, en el camino que conduce á la mina de San Nicolas, apareciendo por la preparatoria y ampliacion del reo, fojas cuarenta y seis (46) y cuarenta y nueve (49) de la causa: que el cinco (5) de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno (1881), yendo para la mina del Fresnillo, encontró á Manuel Gonzalez y éste sacó la pistola pretendiendo hacer uso de ella, por lo que el exponente sacó la suya y la disparó sobre Gonzalez, causándole la muerte en propia y natural defensa: que esta confesion en concepto de la ley es enaltecida, por que contiene una circunstancia modificativa del hecho ó de la responsabilidad penal que importa, se tiene como indivisible y debe admitirse en todas sus partes, por no existir prueba alguna que la destruya, pues el único testigo presencial, por ser menor de catorce (14) años, se declara inhábil en virtud de la facultad que concede la ley: que esta Sala califica de irregular el contenido del oficio de fojas cinco (5), suscrito por el Licenciado Jorge Antonio Zamora, el cual en riguroso estilo forense es una órden al Conciliador que practicaba las primeras diligencias, por el homicidio de Gonzalez, para que permitiera que el cadáver de éste lo condujeran á su casa, y en ella se hiciera la autopsia, por los facultativos ciudadanos Angel Contreras y Santiago Robles, contraviéndose á la ley al hacerse estos nombramientos, por no ser los facultativos del hospital de esta ciudad, pues solo en caso de inconformidad al emitir éstos su parecer, el Juez tiene facultad para nombrar un tercero, de fuera del establecimiento: que visto con detenimiento el certificado de autopsia se advierte desde luego que no llena el objeto de la ley, por que carece de aquellos pormenores esencialísimos é indispensables, para ilustrar el ánimo judicial; adoleciendo del mismo defecto ó omision el parecer de los ciudadanos facultativos Manuel Roman, Joaquin Alatríste y Eduardo del Corral, pues dan por probado lo que no lo está, sin mas fundamento que el parecer de los primeros facultativos que indebidamente practicaron la autopsia, hallandose ambos pareceres en abierta contradiccion con la fé judicial, pues en esta diligencia se dice lo siguiente: «Se le encontró una herida, hecha al parecer con arma de fuego, abajo del ojo izquierdo con la salida en el occipital...» por cuyas circunstancias esta Sala, usando del arbitrio judicial que le concede el artículo 349 del Código de procedimientos criminales, no concedo valor alguno al

referido certificado, y por consiguiente no está justificado que la herida le haya sido inferida por detras: que estando probada la enemistad capital entre Rios y Gonzalez, por las relaciones amorosas del primero con la hermana del segundo, hay datos ciertos y seguros para creer que Gonzalez agredió á Rios, y éste en propia defensa usó del arma que portaba, datos que se fundan en las siguientes presunciones. 1ª. Antes del hecho que se averigua, Gonzalez agredió á Rios, á mano armada y de noche en una de las calles de esta ciudad, agresion que no llegó á consumarse por la intervencion del ciudadano Francisco Fuentes, fojas sesenta y cuatro (64) de la causa. 2ª. Un dia del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y uno (1881) entre once (11) ó doce (12) del dia, Gonzalez, con pistola en mano, estaba parado frente á la casa de Rios, esperando que este saliera á la calle para pelear con él, segun lo declarado por el testigo José Sandoval, fojas cuarenta y cinco (45), cuaderno de pruebas promovidas por el defensor del reo. 3ª. Segun la fé judicial, se le encontró al occiso ceñida á la cintura, una cañonera sin pistola, siendo de todo punto inverosimil que solo portara la primera, por que atendiendo al uso comun y constante, en la cañonera se porta la pistola, no solo por comodidad, sino aun para seguridad de la misma persona, luego al encontrarla vacia, existe la presuncion legal de que portaba pistola, que sacó de la referida cañonera en el momento en que se encontró con Rios, si bien ésta arma no se hallo despues. Estas presunciones aunque independientes entre sí, se relacionan y armonizan de tal suerte que reunidas hacen moralmente imposible la falsedad del hecho siguiente: Loreto Rios al encontrarse con Manuel Gonzalez, el dia cinco (5) de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno (1881), cerca de la mina de San Nicolas, hizo uso del derecho de propia defensa, repeliendo una agresion actual, inminente, violenta y sin derecho, infringiendo una ley, é impulsado por miedo insuperable de un mal inminente y grave en su persona, en virtud de la agresion anterior y del asecho á mano armada en que estuvo Gonzalez, enfrente de la casa de Rios, esperando que éste saliera, para agredirlo. Por estas consideraciones y con fundamento en los articulos 41 fracciones VIII y X del Código penal, 272, 273, 274, 303 fraccion I, 349, 376, 378, 379, 391 y 573 del Código de procedimientos en materia criminal: Primero. Se revoca la sentencia de nueve (9) de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres (1883), que condenó al reo á diez (10) años de presidio, con abono de la prision sufrida, y calidad de retencion por una cuarta parte más, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y lo amonestó; y se le absuelve del cargo. Segundo. Hágase saber, y con el testimonio respectivo, vuelvan las actuaciones al Juzgado de su origen, para los efectos legales, archivándose á su vez el toca. Así lo decretaron por unanimidad y firmaron los Ciudadanos Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado. Doy fé.—Manuel María Ortega.—Francisco de P. Olvera.—Buena Ventura Gómez.—Miguel Flores y Ramirez, Oficial.

Concuorda con su original, que obra en el toca de la causa relativa, de

donde se recompulsó este testimonio, para el C. Loreto Rios, en cumplimiento de lo mandado por decreto de veintidos del corriente; y vá en cuatro fojas útiles con estampillas de á cinco centavos, en virtud de estar ayudado por pobre el expresado Rios.

Pachuca, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis.—*Miguel Flores y Ramirez, Oficial.*

GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

De Justicia è Instruccion Pública.

SECCION PRIMERA.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COMERCIO.

(CONCLUYE.)

TITULO IV.

De la rectificacion de los actos del Registro.

Art. 20. Cualquiera de los interesados en una inscripcion del Registro que advirtiese en ella error material ó de concepto, podrá de acuerdo con los demas pedir por escrito su rectificacion al registrador; y no conviniendo éste en ella ó contradiciéndola alguno de los interesados, ocurrirá á la autoridad judicial con igual peticion.

Art. 21. Si el registrador reconociere el error ó el juez lo declarase en su caso, se hará la rectificación poniendo la anotación marginal respectiva, con presencia del título primitivo. En los lugares en que el Registro de Comercio esté á cargo de los jueces de primera instancia, la declaración á que se refiere este artículo se hará por el que deba sustituir al juez en los casos en que esté impedido.

Art. 22. Verificada la rectificación de una inscripción ó cancelación en el Registro, se rectificarán también los demás asientos relativos á ella que se hallen en los otros libros, si estuvieren igualmente equivocados.

TITULO V.

De la publicidad del registro.

Art. 23. La manifestación del Registro se hará á petición verbal del interesado en consultarlo.

Art. 24. Los libros del Registro solo se pondrán de manifiesto á los que lo soliciten durante las horas de despacho, y en presencia de algun empleado de la oficina.

Art. 25. Los particulares que consulten el Registro podrán tomar de él las notas que juzguen conveniente para su propio uso.

Art. 26. Los interesados en las operaciones son los únicos que tienen derecho de pedir certificación de las constancias del Registro, y deberán hacerlo por escrito á fin de que á continuación de su solicitud se les extienda dicho certificado.

Art. 27. Cuando con arreglo al art. 53 del Código de Comercio deban expedirse certificaciones á tercera persona, se expedirán aquellas archivándose en la oficina el mandamiento judicial respectivo.

Art. 28. No expresándose en la solicitud ó mandamiento si la certificación ha de ser liberal ó en relación, se dará en relación.

Art. 29. Siempre que deba comprenderse en las certificaciones un asiento de presentación, por hallarse independiente de inscripción el título á que se refiera, se copiará literalmente, cualquiera que sea la forma en que se extienda el resto de la misma certificación.

Art. 30. Si alguno de los asientos que deba comprender la certificación estuviere rectificado por otro, se certificarán ambos literalmente.

Art. 31. Las solicitudes y certificaciones se escribirán en el papel con la estampilla ó sello correspondiente, con arreglo á la ley.

TRANSITORIOS.

Art. 1°. Todos los funcionarios y oficinas que actualmente lleven el registro de comercio, entregarán desde luego los libros y papeles á la oficina que deba encargarse de él con arreglo al decreto de fecha 11 del mes actual.

Art. 2° Se deroga el reglamento expedido con fecha 20 de Junio de 1884.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á los veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Joaquin Baranda, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 20 de 1885.—*Baranda.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 22 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 2.”

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ,** *Presidente Constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Marcelino Lange, por su procedimiento para conservar la carne en polvo. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 7 de Enero de 1886.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Libertad y Constitucion. México, Enero 7 de 1886.—Pacheco. = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 29 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Tsunza, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado conciliador de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—C. Manuel Manzano.—En las diligencias preparatorias al juicio ejecutivo, promovido por el C. Rafael Gomez contra el Señor Don Manuel Manzano, por auto de 8 ocho del corriente, el C. Lic. Leonides Barranco Pardo Juez 2º conciliador, de esta Ciudad dió por reconocida la firma que cubre el calce del pagaré exhibido por el actor y mandó se requiera á vd. de pago para que se presente en este Juzgado, precisamente dentro de ocho dias de la última publicacion de este edicto á enterar la suma de cien pesos, réditos legales, gastos y costas, causadas hasta esta fecha ó en su defecto, señale bienes bastantes en que trabar ejecucion bajo el apercibimiento de que si no lo verifica en los términos referidos, el derecho de señalar bienes pasará al actor.

Lo que notifico á vd. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Marzo 8 de 1886.—Francisco L. Moedano, Srio.

56—3—3

Juzgado 1º de lo civil.—México.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Cédula hipotecaria.—El C. Lic. Apolonio Garcia de la Cadena Juez 1º de lo civil de esta capital, á los que la presente vieren hago saber: que ante este juzgado de mi cargo, se presentó la Señora Carmen Yslas demandando en juicio hipotecario escrito la cantidad de cuatro mil sesenta pesos, que por suerte principal y réditos legales le adeudan los Señores Francisco y José Maria de la Peña, como albacea de Doña Susana Garcia segun consta de la escritura de hipoteca que pasó ante el Señor Notario público Don Jesus Reynoso en 1º de Octubre de 1880, cuya escritura se acompañó al escrito de demanda al que recayó el auto siguiente. México Setiembre treinta de mil ochocientos ochenta y cinco. Por presentada con los documentos que se acompañan. Regístrese y por cuanto lo estipulado en ellos, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 3073, del Código civil y 983 del de procedimientos amerita la liberacion de la cédula que se solicita, expidase dicha cédula que se fijará en el lugar mas aparente de la finca de la Hacienda del Cazadero ubicada en Huichapan, publicandose en los periódicos, Diario Oficial de Pachuca y México y Boletín Judicial y se registrará en la oficina respectiva, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 994 del Código de Procedimientos, á cuyo fin se expediran las copias necesarias notificandole á los Señores Francisco y José Maria de la Peña como albacea de su señora madre Doña Susana Garcia que dentro de tres dias se presenten en este Juzgado á contestar la demanda que se les promueve por la suma de cuatro mil sesenta pesos, réditos á razon del seis por ciento anual, gastos y costas legales y á oponer las excepciones que tuviere, haciendocelos saber que desde el dia de la fijacion de la cédula, adquieren la obligacion de depositarios judiciales de la finca, de sus productos y pertenencias, con arraglo á la escritura y á las prescripciones del Código civil advertidos que si no quieren asumir esta responsabilidad, lo manifiesten y entreguen desde luego la tenencia material de la finca al actor ó al depositario que este nombre. Notifiquese á las partes que dentro de tres dias, nombren perito valuador de la finca apercibidos que de no hacerlo y de no ponerse de acuerdo, en el nombramiento de tercero lo hará el Juzgado en su rebeldia librandose el exhorto respectivo al Juez de Huichapan, Estado de Hidalgo para que proceda á fijar la cédula, registrarla y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, haciendo las notificaciones respectivas. Hágase saber. Lo proveyó y firmó el C. Juez 1º de lo civil. Lic. Apolonio Garcia de la Cadena.—Doy fe.—A. G. Cadena.—Francisco Lusuriaga. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la relacionada Hacienda del Cazadero á juicio hipotecario; lo que se hace saber al público y á las autoridades, para que no se practique en ella ningun embargo, providencia precantoria, ni ninguna otra que entorpesca el presente juicio ó viole los derechos en el adquiridos por Doña Carmen Yslas.

Dada en el Palacio de Justicia en México á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—A. G. Cadena.—Francisco Lusuriaga, Secretario.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

México, Octubre 12 de 1885.—Manuel Ortega Espinoza.

73—3—1

Juzgado de primera instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Remate.—En el juicio hipotecario seguido por el ciudadano Genaro Barrera representante del de igual clase Julian Ramirez contra el ciudadano José Maria López, ha mandado el ciudadano Juez de primera instancia de este distrito se venda la linea urbana del último situada al Norte de esta ciudad, valuada en la cantidad de quinientos diez pesos tres centavos por el perito nombrado; señalando las diez de la mañana de los dias, siete, diez y siete y veintisiete de Abril próximo para las almonedas, siendo la última con calidad de remate y la cantidad que deba servir de base, las dos terceras partes del avaluo.

Lo que se hace saber al público para sus efectos.

Zimapan, Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta y seis.—Demetrio Ibarra, Srio.

74—3—1

Juzgado 3^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre cincuenta centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Sr. Licenciado Arturo Zeron y Barredo, Juez 3^o de 1^a Instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de Don Simón Hernandez, vecino que fué de Zempoala, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la última publicacion de esta convocatoria; en la inteligencia de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pachuca, Marzo 16 de 1886.—Rodolfo Isunza.

66—3—3

Juzgado 2^o de 1^a instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—A escrito presentado por la Sra. Luz Castelazo, el ciudadano juez 2^o de 1^a instancia de este distrito, dió por denunciado el intestado del C. José Islas y mandó, se convoque por edictos públicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, contados desde la última publicacion del presente.

El aviso que antecede lleva estampilla de á cinco centavos, por estar ayudado por causa de pobreza el intestado referido.

Pachuca, Marzo 13 de 1886.—Ricardo P. Tagle, notario público.

67—3—2

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre de cincuenta centavos.—En los autos del intestado del Sr. Don José Fausto Moreno, el ciudadano juez de primera instancia de este distrito con fecha de ayer, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion en el periódico Oficial, haciéndose estas por tres veces de diez en diez dias.

Y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado expido el presente en Tulancingo á los diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

69—3—2

Juzgado 3^o de 1^a instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre de cincuenta centavos.—Notificacion.—Sra. Doña María Gertrudis Perez.—En los autos sobre juicio de divorcio que contra vd. tiene promovido D. Tomas Islas, el C. juez tercero interino de 1^a instancia Lic. Arturo Zeron y Barredo, por auto de esta fecha ha dispuesto se dé por acusada la rebeldia y por contestada la demanda en sentido negativo, se abra á prueba el juicio por el término de la ley y siga los trámites marcados en el título XIII capítulo 1^o del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 1345 del referido Código se expide el presente para su publicacion en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Marzo veintidos de mil ochocientos ochenta y seis.—Rodolfo Isunza, Srio.

68—3—2

Juzgado 3^o de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—C. Enrique Luna.—A pedimento del licenciado Joaquin Gonzalez, apoderado del C. Ygnacio Paniagua, en el juicio que sigue contra vd. en cobro de pesos, el Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez tercero interino de primera instancia de este distrito ha mandado: que por medio de publicaciones en el "Periódico Oficial" del Gobierno de este Estado, en el "Eco de Hidalgo" y en la puerta del juzgado, se le requiera á vd., como lo requiero en forma y conforme á derecho, para que, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de la última, que es la tercera de dichas publicaciones, en el "Periódico Oficial", entere vd. la cantidad de doscientos pesos, réditos insolutos y que sigan venciendo hasta verificar el pago, costas y gastos legales que le demanda el expresado Paniagua; apersibido de que si en ese término no verifica el pago ó en su defecto señala bienes en que trabar ejecución y sean bastantes, se trabará aquella en los que designe el actor.

Pachuca, Marzo 8 de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

57—3—3

Juzgado de primera instancia del distrito de Zacualtipan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal seguido por el C. Emilio Ordoñez, apoderado jurídico del C. Ramon Rueda, sobre pesos, contra los CC. Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos del pueblo de Tzincoatlan, ha recaído un fallo que á la letra dice:

«Zacualtipan, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y seis (3 9 86). Visto este juicio verbal sobre pesos, seguido por el C. Emilio Ordoñez apoderado jurídico del C. Ramon Rueda, en rebeldía contra Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos de Tzincoatlan, las pruebas rendidas por el actor, el embargo mandado llevado á efecto, lo alegado por el demandante, cuanto más hubo de verse y veer convino y Resultando Primero: que en catorce de Diciembre del año próximo pasado se presentó ante este Juzgado el C. Emilio Ordoñez como apoderado del C. Ramon Rueda, demandando en juicio verbal á los precitados Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos de Tzincoatlan, por la cantidad de ciento cincuenta pesos, que en calidad de prestamo hizo el primero á los segundos, por contrato privado garantizado con prenda, más los intereses estipulados á razon de diez pesos mensuales, cuyo testimonio ha presentado para acreditar la accion in re que venía ejercitando y las costas daños y perjuicios. Resultando Segundo: que declarados rebeldes conforme á la ley, los predichos demandados y abierto el juicio á prueba el actor presentó como parte de la suya los documentos que acreditan la propiedad de unos terrenos que en Tzincoatlan poseen Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, así como la primera copia del contrato celebrado por ellos con el C. Ramon Rueda y elevado más tarde á la categoría de escritura pública. Resultando Tercero: que decretada por este Juzgado la ejecucion solicitada por el actor el ministro Ejecutor hizo y trabó ejecucion en los terrenos de Capotitla, Tlanemila y Micamiloya así como sobre ocho cargas de maíz, una casa, dos caballos colorados, y una yunta de bueyes de la propiedad de Juan Rosalino Hernandez, así como sobre una casa y un terreno, tres cargas maíz, un buey y dos terrenos llamados Anatepec é Hixtlahuatipa, propiedad de Juan Martin, nombrándose depositario de todos estos bienes al Juez auxiliar Juan Santiago Bautista. Resultando Cuarto: que habiendo concurrido el suscrito á la diligencia de embargo ante él confesó Juan Rosalino Hernandez deber la deuda á Don Ramon Rueda en los términos expuestos por el demandante. Resultando Quinto: que en el alegato de buena prueba el demandante redujo á repetir las razones aducidas en su demanda para justificar la accion que viene entablando y Considerando Primero: que conforme á los artículos 955, 956 fraccion 1^a, 727, 611 fraccion 2^a, 613 y 612 del Código de Procedimientos civiles, para que tenga lugar el juicio ejecutivo se necesita un titulo que motive legalmente ejecucion en cuyo caso y de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes citados se

encuentra la copia presentada por la parte actora. Considerando Segundo: que á mayor abundamiento Juan Rosalino Hernandez no ha negado sino antes bien al contrario ha confesado la deuda del C. Ramon Rueda, al ser impuesto de la causa que motivaba la diligencia de embargo, la cual muy bien puede considerarse como dada al contestar la demanda, por lo cual de conformidad con los incisos 1º, 2º, 3º, 4º del Código de Procedimientos civiles hace prueba plena. Considerando Tercero: que la mancomunidad pasiva es la obligacion que dos ó mas deudores reportan, de prestar cada uno por sí, en su totalidad la suma, hecho materia del contrato, artículo 1506 del Código civil, y cuya mancomunidad no puede ménos de verse en el documento presentado por el actor sin que á ello obste lo dispuesto en la fraccion 1ª del artículo 1510 del Código civil, toda vez que se encuentra uno en el caso previsto por el artículo 1511 del propio cuerpo de leyes. Por tales consideraciones y fundamentos legales y de conformidad por lo dispuesto por los artículos 958, 959, 960, 998, 993, 994, 997, del Código de Procedimientos civiles, el suscrito Juez debia de fallarse y falla. Primero: es de llevarse y se llevará adelante la ejecucion trabada en los bienes de Juan Rosalino Hernandez y Juan Martin, vecinos de Tzincoatlan hasta hacer trance y remate de ellos, para cubrir la cantidad de ciento cincuenta pesos, mas los réditos estipulados de diez pesos mensuales durante el término de seis meses ó sea sesenta pesos, abonándoseles carga y media de pilon ó sea quince pesos. Segundo: se condena á los precitados Juan Rosalino Hernandez y Juan Martin con fundamento de la fraccion 5ª del artículo 204 del Código civil, al pago de todas las costas, gastos, daños y perjuicios que se han causado y se causaren hasta la terminacion del presente juicio. Tercero: hagase en el registro de hipotecas la anotacion correspondiente de los bienes embargados. Cuarto: hagase saber, publicándose esta sentencia en la puerta del Juzgado y en el «Periódico Oficial» del Estado. Así juzgando definitivamente. Lo mandó, falló y firmó el C. Lic. Arturo Moreno y Contreras, Juez interino de primera Instancia de este distrito. Doy fe. ARTURO MORENO Y CONTRERAS, una rubrica.—FRANCISCO VERA Srío, una rubrica.

Es copia de su original que obra en el expediente respectivo, y se entrega al C. Emilio Ordoñez para que la mande publicar.

Zacualtipan, Marzo 10 de 1886.—FRANCISCO VERA, Secretario.

75—3—1

Mostrencos

Jefatura política del distrito de Pachuca.—La señora Joaquina Hernandez ha denunciado ante esta Jefatura un terreno ubicado en el barrio de Santiago, considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son por el Norte con la casa de Camila Galves; al Sur con camino que va á la Cruz de los ciegos; al Oriente linda con N. Corona y al Poniente con un callejon sin nombre.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 20 de 1886.—A. Aroniz.—G. Martinez, Srío.

66—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El C. Albino Almaraz, vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura, considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en esta ciudad cuyas dimensiones son 23,726 metros cuadrados y linda por el Norte con terrenos del denunciante por el Sur con terreno del C. Pablo Canales, al Oriente con la línea que sirve de establecimiento público y al Poniente con terrenos de la Señora Antonia Almaraz de Yslas.

Y para los efectos legales se hace la presente publicacion.

Pachuca, Marzo 10 de 1886.—A. Arroniz.—G. Martínez, Srío.

58—3—3

Presidencia municipal de San Salvador.—Aviso.—A disposicion de esta oficina se encuentran un toro burroso como de dos años de edad, una vaca prieta y una ternera prieta como de dos años, valorizados el primero en ocho pesos, la segunda en cinco pesos cincuenta centavos y la tercera en siete pesos.

Lo que se hace saber al publico para los efectos de lo dispuesto en el Código civil.

San Salvador, Maazo 2 de 1886.—Plácido Camargo.

76—3—1

Mineria

Diputacion de Minería de Pachuca.—El Sr. Eduardo Day por sí y otros socios, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería, una mina de plata aborígenita, nombre la Encarnación, situado al Norte del mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la del Rosario Viejo, por el Sur con la de San Nicolas, por el Oriente con la Gran Tenoxtitlan y por el Poniente con la de San Estévan.

Lo que se avisa al publico para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 20 de 1886.—Ramon Rosales, secretario.

71—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—La junta directiva de las minas Santa María del Cuervo y San Enlogio situadas en Pachuca, ha dado aviso a esta diputacion de minería, de que los socios ciudadanos Pedro Vergara, José Guarico, Perfecto Omaña, Juan Soriano, Jesus Osorio y José María Sanchez, y las señoras Patricia Castro y Dolores Rangel, han dejado de pagar las cuotas que les corresponden, y pide su desercion.

Lo que se hace saber a los deudores para los efectos del art. 169 del código de minería.

Pachuca, Marzo 15 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

65—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El ciudadano Jose Calva, por sí y por los señoras Mariana Osorio y Felipa C. Armenta, ha denunciado ante esta diputacion de minería una veta de metal de plata que corre de Oriente a Poniente, situada en la barranca que baja de la Agua bendita para San Pedro Huizotitla del Mineral del Monte, al Sur de una mina del Sr. Ignacio Meneces, al Norte del puente y camino que vá para Texuautla, al Oriente del cerro Alto y al Poniente de el del Puerto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 8 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

64—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El Señor Cristóbal Ludlow, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una calia de agua que existe en la antigua hacienda de San Antonio del Mineral del Chico, con objeto de mover una rueda hidráulica en la de San Pascual.

Lo que se avisa al publico para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 13 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

63—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Dos timbres de 25 centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Luis Martinez originario y vecino de ésta ciudad y de ejercicio minero, por escrito que presentó a esta diputacion de minería, denunció con arreglo a la fraccion primera del artículo 43 del Código minero y bajo el nombre de "Santa Isabel" una cata que tiene por señas particulares é inmediato a la boca un árbol del Perú, uno de mezquite y una palma, ubicada en el cerro de Pamplona de Toliman de la jurisdiccion de este municipio: Su veta que al parecer corre de Oriente a Poniente produce metales argentíferos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 12 de 1886.—Néstor Baualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

77—3—1

Diputacion de Minería de Zimapan.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Gabriel Moreno, originario de México y vecino de esta mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, por escrito que presentó á esta Diputacion de Minería el dia 13 de Enero próximo pasado, denunció, conforme á la fraccion primera del artículo 43 del Código minero, una mina cata con todos sus escarbaderos, ubicada en este municipio en el cerro de la Nopalera á la cual le puso por nombre "Santa Ana". La expresada cata por señas particulares tiene una mata de huizache en la boca; colinda por el Norte con la mina del Carmen, al Sur con terreno libre, al Oriente con terreno libre y al Poniente con la mina del "Diamante", propiedad del Sr. Néstor Basualdo. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Con arreglo al artículo 64 del Código de Minería se publica el presente denuncia.

Zimapan, Marzo 1^o de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

70—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Esta diputacion de minería, ha dado por desistidos á su perjuicio á los Señores Jaime Rabling, y Guillermo H. Trelease, de las acciones aviadoras que representaban en las minas Estrella y Altagracia de Pachuca: conforme al artículo 168 del código de minería ha declarado desiertas las que en las mismas minas representaban los Señores Jorge Schley, Juan Odgers, Samuel Jenkin, Tomás Richards, Guillermo Eastwick, Juan Gregor, Enrique Jenkin y Roberto Turnbull; y conforme al 169 ha tomado nota de que los Señores Jaime Osborne, Guillermo Bray, Juan Moon, Ricardo Rabling, Mateo Harris, Guillermo B. Richards, Tomás Angove, Tomás Horncastle, Alfredo Fox y Cristóbal Ludlow, han dejado de pagar sus respectivas exhibiciones.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 15 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

62—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Benito Perez originario y vecino de Temuthó mayor de edad y de ejercicio minero, por escrito que presentó el dia quince del corriente mes, denunció á titulo de abarlon y conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del Código de minería, una mina antigua nombrada "Guadalupe", ubicada en este municipio en el cerro de "San Bartolo", colinda por el Norte con la mina de la "Guadalupe", propiedad del C. Albino Vega y por el Sur-Este con la mina del Carmen propiedad del C. Prisciliano López. Su veta corre al parecer de Sur-Este á Nor-Oeste y produce metales de plomo y plata, ignorándose quien haya sido su último poseedor.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería se publica el presente denuncia.

Zimapan, Enero 17 de 1886.—Remigio Ybarra.—Jesus Cervantes, Secretario.

61—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Vicente Trejo originario de la Ferrería de Guadalupe, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ante esta diputacion de minería denunció conforme á la fraccion primera del artículo 43 del Código minero y bajo el nombre de "La Esmeralda", una mina nueva que abrió en terrenos de Ytallazco del Municipio de la Bonanza jurisdiccion de este distrito, precisamente en el "Puerto de mina vieja" camino que conduce de Ytallazco para la Encarnacion, cuya mina colinda por el Norte con la nombrada "Derrumbada". La veta de la mina denunciada tiene una direccion de Oriente á Poniente y produce metales de cobre.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería, se publica el presente denuncia.

Zimapan, Diciembre 27 de 1885.—Remigio Ybarra.—Jesus Cervantes, Secretario.

60—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Gregorio Rosas originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería y con arreglo á la fraccion segunda del artículo 43 del Código minero, una mina cata denominada "El Porvenir", ubicada en este municipio en el cerro de San Bartolo; colinda por el Oriente con la antigua mina nombrada San Bartolo; por el Norte con la titulada Guadalupe, por el Poniente con la barranca de Toliman; y por el Sur con la lagera de Santa Rosalía; dicha cata tiene por señas particulares, hácia el Norte y á distancia como de veinte varas unas matas de garambullo. Su veta produce metales de plomo y plata y corre al parecer de Oriente á Poniente. Se ignora el nombre del último poseedor de la mina.

Para los efectos legales se publica este denuncia.

Zimapan, Febrero 20 de 1885.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

59—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. José de Landero y Cos, como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería, una veta de metal de plata que corre de S. O. á N. E., situada en terrenos del pueblo de Zerezo de este mineral, al Norte y hácia la parte oriental de la mina "La Redencion".

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 21 de 1886.—Ramon Rosales, secretario.

72—3—2

Administracion principal del Timbre.—Ixmiquilpan.—Aviso.—Habiendo quedado instalada el 13 del presente, la Direccion de la Deuda pública, en cumplimiento de las prevenciones contenidas en las leyes de 22 de Junio de 1885 y 29 de Enero próximo pasado, se convoca á los acreedores de la Nacion que estén dispuestos á presentar sus créditos á la consolidacion y conversion de la Deuda Nacional, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 22, 26, 37, 38, 46, 47 y 48 de las citadas leyes; bajo el concepto de que esta presentacion deberá hacerse en el plazo que fija el artículo 24 de la ya citada ley de 22 de Junio de 1885. (un año contado desde el 15 de Febrero actual.)

Para la mayor inteligencia, los interesados pueden ocurrir á esta Administracion Principal en donde se les mostraran las instrucciones para la presentacion de créditos, expedida el 17 del actual por la Direccion de la Deuda, advirtiendo que la presentacion deberá hacerse por escrito en papel simple ante esta oficina.

Se hace saber al público para su conocimiento.

Ixmiquilpan, Febrero 28 de 1886.—El Administrador principal, José Arjona.

87—3—1

RECAUDACION DE RENTAS.

TIZAYUCA.

Por adeudo de contribuciones tiene embargados esta oficina dos terrenos de labor de la propiedad del C. Santiago Rivera ubicados en este Municipio en el barrio de Huitzilantogo y debiéndose proceder al remate de ellos en los términos prescritos por la Ley se convocan postores por medio de la presente para que los que se interesen como tales se presenten á las Almonedas que se verificarán en esta oficina de las nueve á las once de la mañana de los días 18, 20, y 22, del presente mes siendo el último con calidad de remate cuyos terrenos han sido valuados en(\$,120 00 cts) ciento veinte pesos.

Tizayuca Enero 16 de 1886.

Concepcion Gonzalez.

2

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TULANCINGO.

AVISO AL PÚBLICO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado al C. Ignacio Lechuga una casa ubicada en la 1^a calle del Rastro de ésta ciudad y cuya finca fué valorizada por el perito C. Atilano Barragan en el precio de \$ 414 11 cts.

Y debiéndose proceder al remate de la citada finca en la forma prescrita por la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen se presenten en esta Oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los días 26 del presente, 8 y 17 del próximo Marzo; en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate, y presentando su respectivo papel de abono.

Tulancingo Febrero 22 de 1886.—Por licencia de que disfruta el C. Administrador; firma.—Eduardo Villegas.

1

¿QUE ES ESTA ENFERMEDAD QUE NOS ACOMETE?

SE nos echa encima de improviso como un ladrón nocturno. Muchos enfermos tienen dolores de pecho y costados, y, algunas veces, de espaldas. Se sienten taciturnos y soñolentos, y la boca tiene muy mal gusto, especialmente por las mañanas. Una especie de lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes. El apetito es pobre. Al paciente le parece que lleva una carga pesada en el estómago; otras veces siente una especie de vacío; hay una sensación de debilidad en la boca de dicho órgano, y del tomar alimento no resulta satisfacción alguna. Los ojos están hundidos; las manos y los pies se enfrían y se sienten pegajosos. Dentro de poco, se principia á toser, primeramente con una tos seca, pero, pasados unos pocos meses, esta viene acompañada de una expectoración de color verdoso. El afligido padece un cansancio constante, y el sueño no parece proporcionarle descanso alguno. Con el trascurso del tiempo, empieza á sentirse enervado e irritable, le oprimen malos presentimientos. Hay desvanecimientos y vértigos, y al levantarse derrepente le parece al enfermo que la cabeza le dá vueltas. Los intestinos están estreñidos; el úctis se seca, y, á veces, está ardiente; la sangre se pone espesa y embotada; el blanco de los ojos queda amarillento; y la orina, escasa y de un color muy subido, deposita un sedimento despues de permanecer por algun tiempo asentada. Con frecuencia se escupe el alimento, unas veces con un gusto agrio y otras con un gusto algo dulce. Este estado de cosas vá frecuentemente acompañado de palpitaciones del corazon; entúrbiase la vista y hay manchas ante los ojos; y el paciente siente notable postración y debilidad. Todos estos síntomas se presentan por su turno. Se cree que cerca de una tercera parte de nuestra población está afligida de dicha enfermedad, en alguna de sus formas variadas. A decir verdad, los facultativos se han equivocado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Algunos la han tratado como si fuera entorpecimiento del hígado, y otros como enfermedad de los riñones; pero con ninguna de las diversas clases de tratamientos ha podido obtenerse buen éxito, porque el remedio debia ser tal que obrase con armonía sobre cada uno de los citados órganos, así como sobre el estómago, puesto que, en los casos de Dispepsia, (siendo esta en realidad lo que es la enfermedad) todos ellos participan del desorden, y requieren un remedio que ejerza su influencia en todos simultáneamente. El Jarabe Curativo de Seigel obra como por encanto sobre dicha clase de padecimientos, dando un alivio casi inmediato. Este medicamento se puede obtener de todos los Farmacéuticos Boticarios y expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como de los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C. Inglaterra.